

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1208

RADICACIÓN: 005-2017-0416-00

Ejecutivo Singular

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A contra ALEJANDRO VILLAREAL GONZALEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **005-2017-0416-00** instaurado por **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A contra ALEJANDRO VILLAREAL GONZALEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- PONGASE en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el portal web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 45 DE HOY 14 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1211

RADICACIÓN: 014-2016-0048-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO contra YAMILETH COLLAZOS VELASCO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

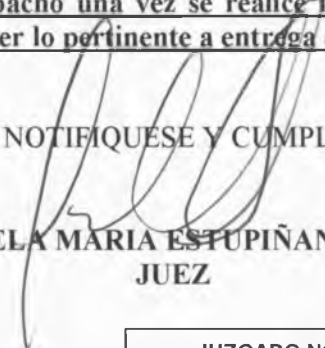
Primero.- OFICIESE al Juzgado 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **014-2016-0048-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO** contra **YAMILETH COLLAZOS VELASCO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 45 DE HOY 14 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 348

RADICACIÓN: 031-2012-0729-00

EJECUTIVO SINGULAR

**CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAD DEL LILI contra SANDRA ARAMBURO
BEDOYA y otro**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta febrero de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAD DEL LILI contra SANDRA ARAMBURO BEDOYA y otro** por pago de las cuotas en mora hasta febrero de 2019. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza al señor JAVIER STIVEN GIRALDO identificado con c.c. No. 1.144.060.521.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO	DE HOY
14 MAR 2019 45	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 1237
RADICACIÓN: 001-2013-00010-00
Ejecutivo Singular
COLQUIMICOS S.A. contra ALQUIM LTDA**

En virtud al memorial y oficio que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE a la DIAN a fin de que se sirvan informar si el embargo de remanentes que se les comunicó mediante oficio No. 1053 del 14 de junio de 2013 surtió o no los efectos correspondientes. Envíese copia del oficio referido.

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por la DIAN allegado el 22 de febrero de 2019.

Tercero.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES verifíquese e infórmese al Despacho si los títulos que se encuentran constituidos en la cuenta de este Juzgado con ocasión a los descuentos realizados a la parte demandada **ALQUIM LTDA**, corresponden al presente asunto, lo anterior a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 45 DE HOY 14 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1224

RADICACIÓN: 014-2016-00516-00

Ejecutivo Singular

DIEGO FERNANDO CHICANGANA contra RODRIGO ANTONIO ROMAN HERRERA

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de títulos, y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

Primero: OFICIESE al Juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **014-2016-00516-00** instaurado por **DIEGO FERNANDO CHICANGANA contra RODRIGO ANTONIO ROMAN HERRERA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de conversión, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Regrésese el presente asunto al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al respectivo Pagador a quien se le comunico la medida de embargo, para que proceda en lo sucesivo a realizar los depósitos y consignaciones correspondientes por razón del proceso **014-2016-00516-00** instaurado por **DIEGO FERNANDO CHICANGANA contra RODRIGO ANTONIO ROMAN HERRERA**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	14 MAR 2019
EN ESTADO No. <u>45</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 1230

RADICACIÓN: 029-2009-00366-00

Ejecutivo Singular

MARGOT MUÑOZ ILES contra DEICY LOZANO DELGADO

Se allega al proceso oficio No. 03-0469 proveniente del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del proceso 17-2010-115 a través del cual se informa al Despacho que no es procedente acceder a la transferencia de depósitos toda vez que no existen dineros en la cuenta de ese Juzgado ni en la de origen.

Por otro lado se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada a través del cual solicita se dé trámite a su solicitud de pago de títulos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

Primero.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA el oficio No. 03-0469 de fecha 22 de febrero de 2019 proveniente del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del proceso 17-2010-115, a través del cual se informa al Despacho que no es procedente acceder a la transferencia de depósitos toda vez que no existen dineros en la cuenta de ese Juzgado ni en la de origen.

Segundo.- OFICIAR al Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del Rad. 23-2009-0225 instaurado por MARGOT MUÑOZ ILES contra DEICY LOZANO DELGADO, a fin de que informe a este Despacho si los remanentes solicitados mediante oficio 4801 del 8 de septiembre de 2014 surtieron o no efectos, teniendo en cuenta para ello que la parte demandada allega copia del auto de fecha 9 de noviembre de 2018, a través del cual se resuelve por ese Despacho en su numeral 3º, oficiar al Juzgado de origen para que se sirva ordenar la conversión de los títulos a la cuenta del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por razón del proceso No. 29-2009-366, teniendo en cuenta para ello el embargo de remanentes que fue decretado. En caso de haber surtido efectos dicho embargo, se proceda a disponer lo pertinente para la conversión efectiva de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA 14 MAR 2019
EN ESTADO No. 045 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1239

RADICACIÓN: 021-2017-00197

Ejecutivo Singular

ALMACENES SI S.A. contra ANDRES ARMANDO GONZALEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ESTE el memorialista a lo resuelto en proveído No. 127 del 30 de enero de 2019 a través del cual se ordena el pago de títulos a su favor.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 021-2017-00197 instaurado ALMACENES SI S.A. contra ANDRES ARMANDO GONZALEZ a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 45 DE HOY 14 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

127

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali. 12 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1209

RADICACIÓN: 010-2015-0573-00

Ejecutivo Singular

MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN contra LINA MARIA GARCIA OROZCO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **010-2015-0573-00** instaurado por **MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN contra LINA MARIA GARCIA OROZCO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho. la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- PONGASE en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el portal web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	14 MAR 2019
EN ESTADO No. <u>45</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9
AUTO INTERLOCUTORIO No. 351
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2015-00061

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la parte demandada **JOSE LUIS CANO MUNAR** identificado con Cédula de ciudadanía Número **79661436**, como trabajador de OPTECOM S.A.S.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$3.180.000 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la parte demandada **EDGAR ALEXANDER MORENO MOGOLLON** identificado con Cédula de ciudadanía Número **88214024**, como trabajador de OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$3.180.000 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 45	DE HOY 14 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 1226
RADICACIÓN: 029-2011-00571-00
Ejecutivo Singular
COOESTELAR contra CARLOS EMIR ASPRILLA RIASCOS**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 45	DE HOY 14 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i>	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En virtud de lo decantado en el artículo 287 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADICIONAR al acta de remate del 05 de Julio de 2017 y al auto interlocutorio No. 3507 del 05 de Diciembre de 2017, la siguiente información a efectos de que la Oficina de instrumentos públicos proceda a su registro.

CASA No. QUINCE (15).- Area privada 54.04 M2.- NADIR: +0.15 METROS CON EL PISO COMUN QUE LO SEPARA DEL SUBSUELO COMUN.- CENIT: +3.85 METROS CON LA CUBIERTA COMUN QUE LO SEPARA DEL AIRE COMUN. ALTURA LIBRE: 3.70 METROS.- Conformación: Consta de sala-comedor, tres (3) alcobas, dos (2) baños, cocina, oficios. **LINDEROS ESPECIALES:** DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN LINEA QUEBRADA DE 5 SEGMENTOS DE RECTA EN LONGITUD TOTAL DE 15.04 METROS, CON MURO MEDIANERO COMUN ESTRUCTURAL QUE LA SEPARA EN PARTE DE LA CASA 16 Y EN PARTE DE PATIO COMUN DE USO EXCLUSIVO DE ESTA CASA 15. DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO TRES (3) EN LINEA RECTA EN DISTANCIA DE 5.76 METROS CON MURO ESTRUCTURAL QUE LO SEPARA DE LA CASA 26. DEL PUNTO TRES (3) AL PUNTO CUATRO (4) EN LINEA QUEBRADA DE 5 SEGMENTOS DE RECTA EN DISTANCIA TOTAL DE 13.80 METROS, CON MURO ESTRUCTURAL MEDIANERO COMUN QUE LO SEPARA EN PARTE DE PATIO COMUN DE USO EXCLUSIVO DE LA CASA 15 Y EN PARTE DE LA CASA 14. DEL PUNTO CUATRO (4) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN LINEA QUEBRADA DE 5 SEGMENTOS DE RECTA DE LONGITUD TOTAL DE 6.20 METROS, CON MUROS ESTRUCTURALES COMÚNES DE FACHADA INTERIOR Y VENTANAS COMUNES QUE LO SEPARAN EN PARTE DE ZONA VERDE COMUN Y EN PARTE DE ANDEN COMUN QUE LA SEPARA DEL PASILLO COMUN 2.----- EL AREA PRIVADA TIENE DESCONTADAS LAS AREAS DE MUROS COMUNES ESTRUCTURALES Y LAS AREAS DE LOS PATIOS COMUNES DE USO EXCLUSIVO DE ESTA CASA.- INMUEBLE DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-836177.-----

SEGUNDO.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente del remate llevado a cabo el día 05 de Julio de 2017. Librese oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 45	DE HOY 14 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Cortes Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1236
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01093

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte **demandante** en contra del auto interlocutorio No. 0217 del 18 de Febrero de 2018, visible a folio **38** del expediente, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto manifiesta que debe dársele aplicación a esta figura de conformidad al párrafo 2 del artículo 317 del C.G.P. que a saber indica: *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

CONSIDERACIONES

El estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2º que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. Y atañe que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*

Se observa de la revisión del sistema del registro de actuaciones de la Rama Judicial que el proceso estuvo en inactividad desde el **25/08/2016** hasta la fecha en que se profirió la providencia recurrida, por lo tanto el término de ley ya se había cumplido, es decir el de los dos (2) años.
oooo

Por lo tanto, no cabe duda alguna que la aplicación de la operancia del fenómeno jurídico del desistimiento tácito estuvo bien efectuado y por lo tanto, no le asiste la razón a la parte **recurrente** para acceder a la revocatoria de la providencia; había cuenta además de que no existe error en cabeza del Despacho en la aplicación de la norma procesal, tanto así, que se vislumbra de los argumentos expuestos por la parte **demandante** la carencia de prueba respecto al impulso que alega haber impetrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- PRIMERO.- **NO REPONER** el auto atacado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO.- **NEGAR** la apelación interpuesta en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 45 DE HOY 14 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1233
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2012-00079

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad el oficio allegado en el cual el Juzgado de origen, manifiesta que a nombre de los demandados no existen títulos actualmente a nombre del despacho, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio allegado por el Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Cali, para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y CINCO DE CALI para informar que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 696 del 28 de febrero de 2019 dentro del proceso con radiación N° 035-2019-00151, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **NO** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del Juzgado Cuarto Municipal de Cali con Rad. 004-2012-000079 (hoy 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali) contra el Demandado PEDRO JOSE –MARTINEZ MEDINA y solicitud del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali con Rad 016-2012-00131 (hoy Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali) Contra el demandado CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 45 DE HOY 14 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles
Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1238
RADICACIÓN: 001-2013-00684
Ejecutivo Singular
ASERCOOPI contra VICTOR HUGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN (\$1.419.961) PESOS por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002231350	29/06/2018	\$ 182.016,00
469030002231351	29/06/2018	\$ 182.016,00
469030002276297	23/10/2018	\$ 206.233,00
469030002291918	23/11/2018	\$ 206.233,00
469030002307168	21/12/2018	\$ 206.233,00
469030002316173	21/01/2019	\$ 218.615,00
469030002330088	19/02/2019	\$ 218.615,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 45 DE HOY 14 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1240
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00585

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$28.500.000 m/cte** de conformidad con el artículo 444º del C.G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>45</u> DE HOY	11 4 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali. 12 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1216
RADICACIÓN: 030-2014-808
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOMULTIANDES contra DAVID HERNANDEZ RINCON

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a DAVID HERNANDEZ RINCON identificado con c.c. No. 93.286.822, parte demandada en este asunto. los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación. una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002319638	30/01/2019	\$ 441.364,00
469030002319642	30/01/2019	\$ 441.364,00
469030002319645	30/01/2019	\$ 441.364,00
469030002319647	30/01/2019	\$ 942.938,00
469030002319650	30/01/2019	\$ 441.364,00
469030002319653	30/01/2019	\$ 441.364,00
469030002319656	30/01/2019	\$ 158.722,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 45 DE HOY 14 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 1225
RADICACIÓN: 024-2015-01015-00
Ejecutivo Singular
COOPUNIDOS contra ALVARO JAVIER RAMIREZ RENGIFO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

14 MAR 2019

EN ESTADO No. 45 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 1227

RADICACIÓN: 030-2007-00215-00

Ejecutivo Singular

JAIRO MORENO GOMEZ contra GLORIA LORENA ELEJALDE MAÑOSCA

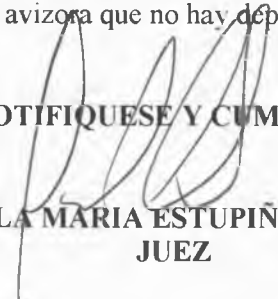
Se allega memorial suscrito por la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	14 MAR 2019
EN ESTADO No. 35 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1229
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2011-00385

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración a lo comunicado por COLPENSIONES y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 974 del 27 de Marzo de 2017, visible a folio **53 del cuaderno principal**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente lo allegado, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

45

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2019

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No.
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **028-2014-00209**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la devolución del oficio allegado por la empresa de mensajería 472, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 45 DE HOY 14 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Sec. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1206
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 035-2016-00804

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2018)

Revisado el memorial que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte **demandante**, mediante escrito auténtico y debidamente coadyuvado por la contra parte, solicita el levantamiento únicamente del **DECOMISO** que pesa sobre el vehiculo automotor objeto de la presente litis, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE LEVANTAR únicamente la orden de **DECOMISO** que pesa sobre el vehiculo automotor con placas **HNT-108** de conformidad con lo decantado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P. En consecuencia, déjense sin efecto jurídico alguno los Oficios Nos. 1490 del 15 de Junio de 2017 y 1491 del 15 de Junio de 2017. Librese oficios de rigor.

SEGUNDO.- Sin lugar a condenar en costas (Inciso 3º numeral 1º del artículo 597 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 45 DE HOY 14 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

AUTO INTERLOCUTORIO No.
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 027-2013-00039

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente decomisado y embargado, Juzgado comisionará a la Secretaria de Seguridad y Justicia – Comisiones Civiles para la práctica de la diligencia de secuestro, a su vez, se abstendrá el Despacho de aceptar el avalúo hasta tanto no esté debidamente secuestrado el bien.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **DIU-914**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra embargado, y decomisado en las instalaciones de **INVERSIONES BODEGA LA 21** a la a la Secretaria de Seguridad y Justicia – Comisiones Civiles de la ciudad de Cali - para la práctica de la diligencia de secuestro.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de aceptar el avalúo arribado hasta tanto el vehiculo no esté debidamente secuestrado.

TERCERO.- RECONOCER suficiente personería jurídica a la Dra. DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA identificada con la CC No. 39152841 portadora dela TP No. 69138 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 45 DE HOY 14 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1222
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2008-00527

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., respecto al valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, por lo tanto, se le requiere para que allegue el respectivo avalúo suscrito por la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de proceder a correrle el correspondiente traslado, conforme a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar el avalúo presentado, requerir a la parte para que presente el respectivo avalúo oficial de conformidad a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 45 DE HOY. 14 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

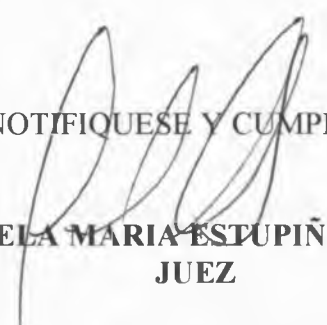
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1218
RADICACIÓN: 031-2014-01078
Ejecutivo Singular
BANCO AVVILLAS contra LUIS JOSE HERNANDEZ CARABALI

Se allega oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos judiciales, así mismo se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada a través del cual solicita se le informe el saldo que se adeuda con ocasión al presente asunto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- Primero.- AGREGUESE** a los autos los documentos provenientes del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de las partes.
- Segundo.- RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. LORENA CORTES CORTES.
- Tercero.- REQUIERASE** a la parte demandada para que allegue liquidación de crédito actualizada a fin de establecer el saldo pendiente por pagar a su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	14 MAR 2019
EN ESTADO No. <u>45</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

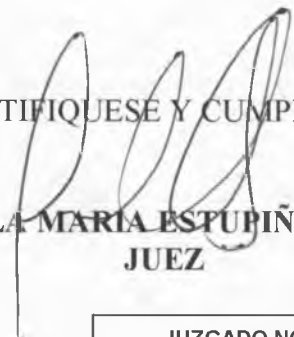
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1213
RADICACIÓN: 031-2013-00132
Ejecutivo Singular
ALMACEN CREDIMUEBLES RIOS contra LEYDI JOANA OLAVE ARAGON Y OTRO

En virtud al oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

- Primero.- AGREGUESE** a los autos los documentos provenientes del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de las partes.
- Segundo.- REQUIERASE** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 14 MAR 2019

EN ESTADO No. 45 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1207
RADICACIÓN: 017-2013-0879-00
Ejecutivo Singular
COMFACOOOP contra RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY

En virtud a la solicitud de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA - COMFACOOOP con Nit. No. 805018094-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES DOCIENTOS TREINTA MIL **(\$4.230.000) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 017-2013-0879-00 instaurado por COMFACOOOP contra RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002321031	01/02/2019	\$ 270.000,00
469030002321032	01/02/2019	\$ 270.000,00
469030002321033	01/02/2019	\$ 270.000,00
469030002321034	01/02/2019	\$ 270.000,00
469030002321035	01/02/2019	\$ 270.000,00
469030002321036	01/02/2019	\$ 270.000,00
469030002321037	01/02/2019	\$ 270.000,00
469030002321038	01/02/2019	\$ 270.000,00
469030002321039	01/02/2019	\$ 270.000,00
469030002321040	01/02/2019	\$ 270.000,00
469030002321042	01/02/2019	\$ 540.000,00
469030002321088	01/02/2019	\$ 270.000,00
469030002327873	14/02/2019	\$ 720.000,00

Segundo.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 1 4 MAR 2019

EN ESTADO No. 45 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

AUTO SUSTANCIACIÓN No.
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **030-2009-00802**

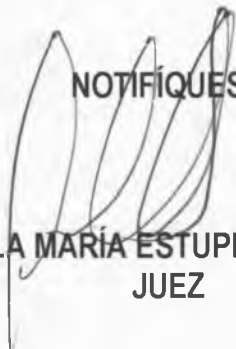
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el oficio allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 45 DE HOY 14 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1214
RADICACIÓN: 031-2016-0672-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE contra CARMEN DE JESUS MUTIS Y OTROS

Se allega oficio emitido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, de fecha 28 de enero de 2019 a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE con Nit. No. 805023499-0**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA **(\$2.492.250) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002319125	29/01/2019	\$ 159.479,00
469030002319128	29/01/2019	\$ 159.479,00
469030002319131	29/01/2019	\$ 159.479,00
469030002319134	29/01/2019	\$ 307.022,00
469030002319137	29/01/2019	\$ 159.479,00
469030002319140	29/01/2019	\$ 159.479,00
469030002319143	29/01/2019	\$ 159.479,00
469030002319146	29/01/2019	\$ 159.479,00
469030002319150	29/01/2019	\$ 307.022,00
469030002319156	29/01/2019	\$ 159.479,00
469030002319161	29/01/2019	\$ 168.894,00
469030002319166	29/01/2019	\$ 168.894,00
469030002319169	29/01/2019	\$ 168.894,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$95.692 pesos y \$73.202 pesos:

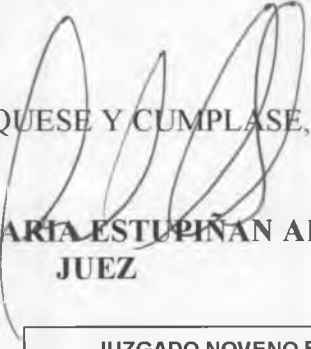
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002319171	29/01/2019	\$ 168.894,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden

de pago por valor de \$95.692 pesos a la parte demandante, a fin de completar la suma referida en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 45 DE HOY 14 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1219
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00174

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 02-0435 del 25 de febrero de 2019, el oficio allegado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio. 3853 del 21 de noviembre de 2018, **SI SURTE** sus efectos como quiera que es el primero en tal sentido

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 45	DE HOY 14 MAR. 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Soto Cano Secretaria...	

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1221
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00441

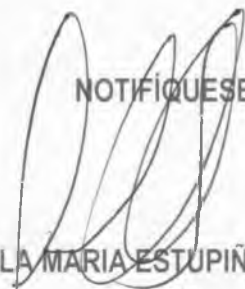
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy 45 se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:
14 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1210
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00656

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el memorial que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora indica que desiste de la medida cautelar consistente en el embargo, secuestro y decomiso del vehículo de placas **NEG-728** y como quiera que lo pedido se atempera a lo normado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado accederá a ello, condenando a la parte peticionaria a costas y perjuicios a favor de la parte demandada, por disposición expresa del inciso 3º numeral 10º del artículo 597 del C.G.P

No obstante, no puede desconocerse la solicitud de embargo sobre los remanentes que aquí se consumaron a favor del **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI HOY JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por ende se dejarán a disposición para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTAR ÚNICAMENTE la medida de embargo, secuestro y decomiso que pesa sobre el vehículo automotor de placas **NEG-728**. No obstante lo anterior, dicho viene continuará embargado por cuenta del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI HOY JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en virtud al embargo de remanentes solicitado, mediante el **Oficio No. 1552 de fecha 31 de Mayo de 2017**, dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOMPARTIR S.A.** en contra **ANDREA PRIETO MOLINA** con número de Rad. **024-2016-00792**.

Librese oficios de rigor.

SEGUNDO.- CONDÉNESE en costas y perjuicios a la parte demandante a favor de la parte demandada (Inciso 3º numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTURINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 45 DE HOY 14 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1223
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00072

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 05-534 del 22 de febrero de 2019, el oficio allegado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio. 2120 del 21 de abril de 2017, **SI SURTE** sus efectos como quiera que es el primero en tal sentido

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 45 DE HOY 14 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El pasado 11 de febrero de 2019, la parte demandada presenta solicitud de terminación del proceso, anexando liquidación de crédito actualizada y la consignación realizada, por lo anterior, la parte demandante presente oposición a la solicitud de terminación e igualmente objeción a la liquidación de crédito presentada.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

Señala la parte objetante que con la suma cancelada por la parte demandada no cubre la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, como quiera que la liquidación de crédito aprobada por el Despacho da un total de **\$14.014.518** con intereses hasta el 6 de septiembre de 2018, por lo que la parte demandante realiza la liquidación actualizada hasta el 8 de febrero de 2019, indicando el valor por intereses de mora por **\$ 2.011.949,55**, más las agencias en derecho por valor de \$ 1.100.000 más costas aprobadas por \$ 29.500 faltando costas pendientes por liquidar por valor de \$ 118.700 dando un total de la obligación \$ 17.274.667,55, por lo que la consignación realizada no cubre la totalidad de la deuda, oponiéndose así, a liquidación de crédito y la solicitud de la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

La norma contenida en el Artículo 446 del C. P. C. modificada por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010 indica en su parte pertinente que, *"De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."*

Revisada la solicitud de la terminación se avizora la liquidación presentada por la parte demandada anexando consignación por el valor de **\$ \$ 16.228.041**, indicando así, el pago total de la obligación.

Posteriormente la parte demandante, presenta objeción a la liquidación de crédito, indicando que con el valor consignado no cubre la integralidad de obligación, oponiéndose a la terminación del proceso.

Es por ello, que examinadas la liquidaciones del crédito presentadas por las partes, visibles a folios 129 y 132 al 135 el Despacho encuentra que la liquidación allegada por la parte demandada se torna incorrecta, como quiera que se incluyen valores por intereses de plazo, los cuales no fueron reconocidos en el mandamiento de pago.

Por otro lado, revisada la liquidación presentada por la parte demandante se tiene que en su escrito solicita sea sumado a la liquidación de crédito presentada, las costas procesales y gastos causados dentro del trámite de ejecución, sin embargo es deber del Despacho indicarle de conformidad al Art. 446 del C.G.P. los créditos deben liquidarse con relación únicamente al capital adeudado y de los intereses causados y no sumados a la liquidación de costas, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago de igual forma ya que existe liquidación de costas en forma separada, la cual se encuentra en firme.

Por lo tanto, dicho valor debe ser excluido de la presente liquidación de crédito, lo cual no implica omisión por parte de esta dependencia judicial a ordenar su correspondiente pago.

No obstante el Despacho podrá ordenar, en cualquier momento, que a través del área respectiva de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias, para que en el evento de existir nuevas expensas y gastos sufragados después de la liquidación de ésta última, proceda a hacerlo con criterios objetivos y verificables según las voces de los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En conclusión, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR NO fundada la objeción a la liquidación de crédito, formulada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación de crédito, por las razones antes anotadas, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.021.107,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-sep-18
FECHA DE CORTE	08-feb-19
RESUMEN FINAL	
INTERES APROBADO FL. 109	\$ 3.993.411
SALDO CAPITAL	\$ 10.021.107
SALDO INTERESES	\$ 1.038.354
DEUDA TOTAL	\$15.052.872

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$15.052.872** a favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** y la entrega de **TÍTULOS** judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 45 DE HOY 11 4 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **LUNES 04** del mes de **MARZO** del año **2019**, siendo las **09:00 A.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien mueble **vehículo automotor**, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **FERNANDO MARTINEZ RUBIO** dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **FINESA S. A.**, habiendo sido rematado por **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16753231** por un valor de **\$34.500.000 m/cte.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día **LUNES 04** del mes de **MARZO** del año **2019** sobre el bien mueble **vehículo automotor** distinguido con las siguientes características y que fue adjudicado al señor **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16753231** por un valor de **\$34.500.000 m/cte.**

Placas:	USK-242	Serie:	
Clase:	CAMPERO	Chasis:	9FBHSR5B3HM605507
Marca:	RENAULT	Cilindraje:	1998 Nro. Ejes:
Carrocería:	WAGON	Pasajeros:	2 Toneladas: ,00
Línea:	DUSTER DYNAMIQUE	Servicio:	PARTICULAR
	AUTOMATICA	Afiliado a:	
Color:	GRIS COMET	F. Ingreso:	29/11/2016
Modelo:	2017	Manifiesto:	PV0003201600244
Motor:	E410C056169	Fecha:	08/11/2006
Estado vehículo:	Activo		
Aduana:	ENVIGADO		

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.

3.- REQUIÉRASE a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas **USK-242**, sin barreras administrativas de ninguna índole.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaría ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

4.- REQUIÉRASE a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas **USK-242**, advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaría emitense los oficios respectivos.

5.- ORDÉNESE la entrega por parte del secuestre **DMH INGENIERIA S.A.S. (JOAQUIN GRISALES)** del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **14 DE AGOSTO DE 2018** – por Oficina de Comisiones Civiles No. **17º** de la Ciudad de Cali – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria oficiese a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

6.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

7.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$1.725.000 (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

8.- **NEGAR** la solicitud impetrada por la parte **demandante**, hasta tanto no se cumpla con la gestión de que trata el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 45 DE HOY 14 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1220
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2006-0004

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 02-0393 del 20 de febrero de 2019, el oficio allegado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio. 09-0064 del 22 de enero de 2019, **NO SURTE** sus efectos como quiera que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 45 DE HOY 14 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam.
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1232
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2014-00416

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante a favor de OCTAVIO ANDRES GIRALDO SIERRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1087492613, para reclamar y retirar los títulos judiciales que se han causado como parte de la medida cautelar dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 45 DE HOY 14 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 125-126 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 125-126 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 5.486.367,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-abr-18
FECHA DE CORTE		30-ene-19
INTERES APROBADO FL. 113	\$ 249.305	
SALDO CAPITAL	\$ 5.486.367	
SALDO INTERESES	\$ 1.090.080	
DEUDA TOTAL	\$ 6.825.752	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ENERO DE 2019 ES DE \$ 6.825.752

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 6.825.752 favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la terminación del proceso y pago de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 45 DE HOY 14 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

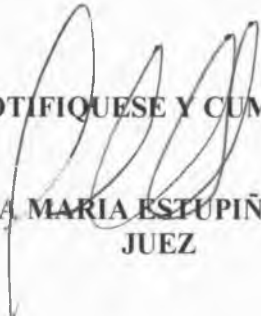
AUTO SUSTANCIACION No. 1212
RADICACIÓN: 009-2017-640-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA SUCOOP contra LUCELLY LEON PATIÑO

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita el pago de títulos, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición, toda vez que el proceso aún no se encuentra terminado.

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que el presente asunto no ha terminado por ninguna de las formas establecidas en la ley.

Tercero.- PONGASE en conocimiento de la parte demandada la consulta realizada en el Portal Web del Banco Agrario para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 45	SECRETARIA 14 MAR 2019
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1205
RADICACIÓN: 018-2013-00391
Ejecutivo Singular
COORDISTRIBUCIONES contra ESPERANZA LLANOS QUINTERO

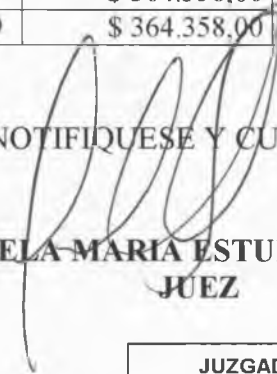
Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO **(\$1.416.158) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 018-2013-00391 **instaurado por COODISTRIBUCIONES** contra ESPERANZA LLANOS QUINTERO, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002292128	23/11/2018	\$ 343.721,00
469030002307314	21/12/2018	\$ 343.721,00
469030002316319	21/01/2019	\$ 364.358,00
469030002329806	19/02/2019	\$ 364.358,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 45 DE HOY 14 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1228
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2009-00085

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las entidades **COLPENSIONES** para que informe la suerte de la medida de embargo y retención del 30% de los dineros que recibe mensualmente la parte demandada **ERNESTO ARIZA ARIZA** con C.C. No. **6.040.938**, la cual les fue comunicada mediante oficio No. 1439 del 15 de mayo de 2009.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>45</u>	DE HOY <u>14 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

41

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 1217
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2016-00282

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo **comercial** obrante a folios **217 al 225** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 444 del C. G. Del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación en la suma de **\$116.500.000 m/cte.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>45</u>	DE HOY <u>14 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1204
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2009-01422

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apelante **si** aportó las copias solicitadas, se ordena a la Secretaria Común para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali remita las copias de que trata el auto sustanciación No. **5458** del 12 de Diciembre de 2018, visible a folio **18**, al superior jerárquico para que desate la controversia.

CÚMPLASE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JRAM